**RESOLUCIÓN No. 000030 del 02/07/2020**

***"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar".***

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"*PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.*"

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"*ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

*1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*

*2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*

*3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.*"

**RESOLUCIÓN No. 000030 del 02/07/2020**

***"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar".***

Que mediante Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020 el Gobernador de Bolívar, delega en el Secretario de Hacienda del Departamento de Bolívar, la facultad para otorgar permisos temporales de introducción de licores destilados al Departamento, en cumplimiento del artículo 9 de la ley 1816 de 2016.

Que DAL VESUVIO CON AMORE S.A.S., con NIT: 900.681.133-7, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados mediante escrito radicado con el EXT-BOL-19-053390, suscrito por el señor: VICTOR FREDDY RAMIREZ BAENA, Identificado con C.C. No. 98.548.652 en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad DAL VESUVIO CON AMORE S.A.S, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Medellín de fecha 07 de Octubre de 2019 y el Registro Único Tributario (RUT) de DAL VESUVIO CON AMORE S.A.S. que se aportan.

Que dando trámite a lo solicitado la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, expidió oficio GOBOL-19-052756 del 18 de Noviembre de 2019, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del CPACA. La cual fue respondida por el peticionario mediante EXT-BOL-19-060348 del 09 Diciembre de 2019.

Que con la solicitud presentada por la Sociedad DAL VESUVIO CON AMORE S.A.S., titular del NIT. 900.681.133-7, se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

a. La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;

b. La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el Certificado de Existencia y Representación Legal.

c. Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.

d. El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.

e. El solicitante anexó etiqueta del producto.

f. El solicitante VICTOR FREDDY RAMIREZ BAENA, Identificado con C.C. No. 98.548.652, anexó declaración juramentada de fecha 03 de Diciembre de 2.019, ante la Notaria Diecinueve (19) del Círculo de Medellín, en la cual consta: Que el representante legal y los miembros de la junta directiva de la empresa, no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando, adulteración de licores ni falsificación de sus marcas.

g. El solicitante aporto certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor: VICTOR FREDDY RAMIREZ BAENA, Identificado con C.C. No. 98.548.652, en calidad de

representante legal de: DAL VESUVIO CON AMORE S.A.S., y de la empresa DAL VESUVIO CON AMORE S.A.S con NIT: 900.681.133-7, mediante el cual certifica que los solicitantes No Registran Sanciones Ni Inhabilidades vigentes a fecha de 19 de Febrero de 2020

h. El solicitante aporto Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor: VICTOR FREDDY RAMIREZ BAENA, Identificado con C.C. No. 98.548.652, en calidad de representante legal de: DAL VESUVIO CON AMORE S.A.S., y de la empresa: DAL VESUVIO CON AMORE S.A.S con NIT: 900.681.133-7, mediante el cual certifica que los solicitantes No Se Encuentran Reportados Como Responsables Fiscales a fecha 19 de Febrero de 2020.

i. El solicitante anexo Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales del señor: VICTOR FREDDY RAMIREZ BAENA, Identificado con C.C. No. 98.548.652, en calidad de representante legal de DAL VESUVIO CON AMORE S.A.S., mediante el cual se certifica que el solicitante No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales a fecha 19 de Febrero de 2020.

j. THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 25 de Junio de 2020, en la que consta que DAL VESUVIO CON AMORE S.A.S., identificada con NIT: 900.681.133-7, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.

k. El solicitante anexó certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio del 07 de Octubre de 2019, en la cual consta: Que una vez consultado el Sistema de Tramites de la Entidad, el NIT 900.681.133-7, no presenta demandas, investigaciones o sanciones en la Superintendencia de Industria y Comercio, durante los últimos 1 años.

l. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por el Decreto No. 216 de fecha 14 de Febrero de 2019, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, donde se modifica los artículos 1 y 2 del Decreto 262 de 2017, con relación al plazo para la obtención del certificado de BPM, se establece lo siguiente:

*Artículo 1. Plazo para obtención de certificado en PBM. Los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, tendrán hasta el 14 de Febrero de 2021 para obtener el certificado en Buenas prácticas de Manufactura (BPM) en los términos del Decreto 1686 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.*

*m. El solicitante anexó certificado expedido por el DANE, donde se refleja el precio del producto objeto de la solicitud de introducción por parte de la sociedad DAL VESUVIO CON AMORE S.A.S., Identificada con NIT. 900.681.133-7.*

Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal: VICTOR FREDDY RAMIREZ BAENA, Identificado con No. 98.548.652.

Que el formato diligenciado HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 000030 del 02/07/2020**

***"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar".***

Que el solicitante informó mediante escrito identificado con código EXT-BOL-19-053390, suscrito por VICTOR FREDDY RAMIREZ BAENA, Identificado con C.C. No. 98.548.652, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: DAL VESUVIO CON AMORE S.A.S., con NIT: 900.681.133-7.

El solicitante informó la siguiente dirección como el lugar de almacenamiento de los licores destilados, la cual se encuentra activa y autorizada con base en el certificado expedido por THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A de fecha 25 de Junio de 2020.

| EMPRESA | NIT | CIUDAD O MUNICIPIO | DIRECCIÓN |
|---|---|---|---|
| DAL VESUVIO CON AMORE SAS | 900.681-133-7 | Cartagena– Bolívar | Diagonal 22 No.53-43 ALMAVIVA |

Con fundamento en lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a DAL VESUVIO CON AMORE S.A.S, con NIT 900.681.133-7, permiso de introducción temporal del producto que a continuación se relaciona en el Departamento de Bolívar, así:

| PRODUCTO | CAP | REGISTRO SANITARIO | VENCIMIENTO REG.SANIT. | GA |
|---|---|---|---|---|
| LICOR DE LIMON MARCA "AMERIGO VESPUCCI - VINOS ITALIANOS" | 700ml | 2014L-0007433 | 27/01/2025 | 30.04% |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de introducción temporal de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: DAL VESUVIO CON AMORE S.A.S., con NIT: 900.681.133-7.

**ARTICULO QUINTO:** Regístrese la dirección diagonal 22 No.53-43 ALMAVIVA como bodega autorizada para el almacenamiento del producto relacionado en el artículo primero de la presente Resolución,.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante

el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de los nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

**ARTÍCULO SEXTO:** DAL VESUVIO CON AMORE S.A.S, con NIT: 900.681.133-7, En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

**PARÁGRAFO 1:** En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

**PARÁGRAFO 2:** El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, la presente autorización será revocada en caso de presentarse alguna de las situaciones que en dicha disposición o en sus modificaciones se señalen.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el presente acto administrativo al señor: VICTOR FREDDY RAMIREZ BAENA, Identificado con C.C. No. 98.548.652, en su condición de Representante Legal de la sociedad DAL VESUVIO CON AMORE S.A.S., o en su defecto, procédase mediante aviso. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: Calle 7 80 119 APTO 901 Medellín, Antioquia, Colombia. Correo electrónico: representante.dalvesuvio@gmail.com.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria

Dado en Turbaco, a los 02 días del mes de julio de 2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS JOSÉ POLANCO BENAVIDES**
Secretario de Hacienda
Gobernación de Bolívar

Elaboró: Gloria María Prins Díaz (Técnico Operativo – Secretaria de Hacienda).

Revisó: RICARDO PION BOTERO – Director Financiero de Ingresos

**RESOLUCIÓN No. 000030 del 02/07/2020**

***"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar".***

En Turbaco – Bolívar, a los _____ (  ) días del mes de _____ del año 2020, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos – de la Secretaria de Hacienda de Bolívar –, el señor (a): _____ _____ _____ Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente (___) – Representante legal (___) – Apoderado (___) – Autorizado por el Representante Legal (__), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.

Se le advierte a el (la) notificado (a) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI (___) NO (___)

En constancia firman

| | |
|---|---|
| _____ | _____ |
| El Notificado | Funcionario Notificador |
| C.C. N° | Cargo |